

Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.**Proyecto para la Conclusión del Puerto Petrolero y Comercial de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-1-47J3G-22-0014-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 14

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance**EGRESOS**

	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	687,036.5
Muestra Auditada	687,036.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el “Proyecto para la Conclusión del Puerto Petrolero y Comercial de Salina Cruz, Oaxaca (primera etapa)”, por un monto de 687,036.5 miles de pesos, que correspondió al total erogado en dicho proyecto reportado en la Cuenta Pública de 2021, como se detalla a continuación:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe	Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados		
API-AD-SGI-04-2020	18	18	665,370.9	665,370.9 100.0
API-AD-SGI-05-2020	9	9	21,665.6	21,665.6 100.0
Total	27		687,036.5	687,036.5 100.0

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

El “Proyecto para la Conclusión del Puerto Petrolero y Comercial de Salina Cruz, Oaxaca (primera etapa)”, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 687,036.5 miles de pesos de recursos federales y se registró en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, del programa presupuestario K-004-Proyectos de construcción de puertos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave de cartera número 1909J3G0004 y la clave presupuestaria número 47 J3G 3 5 02 003 K004 62601 3 5 20 1909J3G0004, de la Cuenta Pública de 2021.

Antecedentes

Como parte de las estrategias de desarrollo de la zona sureste del país, el gobierno en funciones tomó la decisión de incluir al Nuevo Puerto de Salina Cruz en un programa de desarrollo regional que incluye a la obra “Conclusión del Rompeolas Oeste en el Puerto Petrolero de Salina Cruz, Oaxaca”, que forma parte integral del puerto petrolero y comercial de Salina Cruz, primera etapa, en el estado de Oaxaca, con una longitud de 1.6 kilómetros y que se encuentra georreferenciada en la coordenada latitud inicial 16.150653, longitud inicial -95.213091 y latitud final 16.140987 y longitud final -95.203440. Dicho proyecto se considera una solución de protección del oleaje de tipo talud, flexible y estructurada a base de roca en diversas capas, como son capa de sacrificio, núcleo, capa secundaria y coraza; de ellas, la coraza en el lado protegido contempla el uso de roca, mientras que en el lado expuesto o en el lado de mar abierto se considera el empleo de elementos prefabricados de concreto de tipo CORE-LOC de 16.0 y 19.6 toneladas, respectivamente. Por otra parte, como apoyo en la realización de estos trabajos se consideró un muelle temporal, con una longitud de 132.0 m de largo por 20.0 m de ancho con el propósito de usarlo en la carga de barcazas para vertido marino de material pétreo. A finales de 2021 el proyecto presentaba avances físico y financiero de 7.84%.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2021, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
API-AD-SGI-04-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/A.D. Conclusión del rompeolas oeste en el puerto de Salina Cruz, Oaxaca.	28/02/20	Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. e Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V.	4,147,013.2	28/02/20-28/02/23 1,097 d.n.
Primer convenio modificadorio núm. API-AD-SGI-04-2020 de diferimiento y reducción del plazo de los trabajos, originalmente pactados en el contrato.	11/12/20			11/12/20-02/07/23 934 d.n.
Segundo convenio modificadorio núm. API-AD-SGI-04-2020/M ² por sustitución de un concepto por un extraordinario, sin modificar el plazo ni el monto del contrato.	21/12/20			
Tercer convenio modificadorio núm. API-AD-SGI-04-2020/M ³ de diferimiento y reducción del plazo de los trabajos originalmente pactados en el contrato.	08/10/21			08/10/21-30/07/23 661 d.n.
Cuarto convenio modificadorio núm. API-AD-SGI-04-2020/M ⁴ de reducción del monto de los trabajos.	15/12/21		-385,060.0	
A noviembre de 2022, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.				
Total contratado			3,761,953.2	661 d.n.
Ejercido en 2020			228,623.8	
Ejercido en 2021			665,370.9	
Pendiente de erogar			2,867,958.5	
API-AD-SGI-05-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/A.D. Supervisión externa, control de obra y control de calidad para la obra de conclusión del rompeolas oeste del Puerto de Salina Cruz, Oaxaca.	17/03/20	ALEPH INGENIEROS CONSULTORES, S.A. de C.V.	76,531.1	13/05/20-11/05/23 1,094 d.n.
Primer convenio modificadorio núm. API-AD-SGI-05-2020/M ¹ , de diferimiento y reducción del plazo por la entrega tardía del anticipo concedido, del 13 de mayo de 2020 al 15 de agosto de 2023, que no excede de 1,190 días naturales.	14/12/20			14/12/20-15/08/23 975 d.n.
A noviembre de 2022, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.				
Total contratado			76,531.1	975 d.n.
Ejercido en 2020			5,568.6	
Ejercido en 2021			21,665.6	
Pendiente de erogar			49,296.9	

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

A.D. Adjudicación Directa.

d.n. Días naturales.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por el ente fiscalizado efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto a revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-AD-SGI-04-2020, que tiene por objeto realizar la “Conclusión del rompeolas oeste en el puerto petrolero de Salina Cruz, Oaxaca”, se determinó que la entidad fiscalizada efectuó pagos en exceso por 1,156.6 miles de pesos, autorizados por la Residencia de Obra y Supervisión Externa, ya que no se demostró con evidencia documental, física y fotográfica, de la colocación del básico MALL-15 (Malla antiturbidez) relativo al concepto núm. 10.02, “Seguimiento para dar cumplimiento a los términos y condicionantes del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental para la obra de conclusión del rompeolas oeste del Puerto de Salina Cruz, Oaxaca…”, con un precio unitario de 680,996.83 pesos por servicio, el cual se pagó en 12 estimaciones (de la 9 a la 20, en 2021), con periodos de ejecución de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, por un monto de 8,172.0 miles de pesos, monto que al aplicar el ajuste correspondiente resulta el nuevo precio unitario de 584,615.74 pesos, que al multiplicarlo por los 12 servicios estimados totalizan 7,015.4 miles de pesos, de los cuales al restarlos del total estimado corresponde al monto observado; además, se verificó que, en el reporte entregado por la contratista, denominado “Requerimientos de Programas Ambientales”, se manifiesta el rubro condicionante núm. 3, “Monitoreo de sistema de mallas”, “no aplica”; sin embargo, sí se consideró en la determinación del precio unitario, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones V, VI y XII, y 187, y de la cláusula séptima del contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 24 de noviembre de 2022 formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONASC-DG-GAF-SF.-20/2022 del 30 de noviembre de 2022, el Subgerente de Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., para la atención del presente resultado adjuntó copia del oficio núm. ASIPONASC-GOI.-0509/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, con el cual el Gerente de Operaciones e Ingeniería de la entidad, informó que remitió al contratista copia de la cédula de resultados finales, lo anterior para que el consorcio constructor realice las

aclaraciones que considere pertinentes para solventar la misma; en caso contrario efectuar el reintegro a esta Entidad de los importes indicados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que persiste la observación, no obstante que, se informó que solicitó al contratista encargado de los trabajos del contrato núm. API-AD-SGI-04-2020, "Conclusión del Rompeolas Oeste en el Puerto Petrolero de Salina Cruz, Oaxaca", que realice las aclaraciones que considere pertinentes para solventar la observación; o que en caso contrario efectúe el reintegro a la entidad del importe observado; sin embargo, no se acreditó el reintegro del monto observado de 1,156.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de su pago y hasta a la fecha de su recuperación.

2021-2-13J3G-22-0014-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., por un monto de 1,156,573.08 pesos (un millón ciento cincuenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, autorizados por la Residencia de Obra y Supervisión Externa, ya que no se demostró con evidencia documental, física y fotográfica, la colocación del básico MALL-15 (Malla antiturbidez) relativo al concepto núm. 10.02, "Seguimiento para dar cumplimiento a los términos y condicionantes del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental para la obra de conclusión del rompeolas oeste del Puerto de Salina Cruz, Oaxaca...", con un precio unitario de 680,996.83 pesos por servicio, el cual se pagó con cargo en el contrato núm. API-AD-SGI-04-2020 cuyo objeto es la "Conclusión del Rompeolas Oeste en el Puerto Petrolero y Comercial de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca" en 12 estimaciones (de la 9 a la 20, en 2021), con periodos de ejecución de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, por un monto estimado de 8,171,961.96 pesos y al aplicar el ajuste correspondiente resulta el nuevo precio unitario de 584,615.74 pesos, que al multiplicarlo por los 12 servicios estimados totaliza 7,015,388.88 pesos, y que al restarlos del total estimado corresponden al monto observado; además, se verificó que en el reporte entregado por la contratista, denominado "Requerimientos de Programas Ambientales", se manifiesta el rubro condicionante núm. 3, "Monitoreo de sistema de mallas", "no aplica"; sin embargo, sí se consideró en la determinación del precio unitario, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones V, VI y XII, y 187; y de la cláusula séptima del contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en la supervisión y control de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-AD-SGI-04-2020 se determinaron pagos en exceso por un total de 1,480.2 miles de pesos, integrados como sigue:

- 1) 1,440.7 miles de pesos, por errores aritméticos en el “Cálculo de indirectos” correspondientes a las partidas 3.2, “Estudios, investigaciones y trámites de permiso de explotación de banco”; 8.2, “Seguros (Responsabilidad civil)”, y 5.7, “Gastos de concurso”, ya que si bien se presentó un porcentaje de indirectos de 9.306%, al calcular de nueva cuenta dicho costo resulta de 8.995%, por lo que existe una diferencia de 0.311% que al multiplicarla por el monto de 463,245.6 miles de pesos ejercido en 2021 en las estimaciones núms. 9 a la 20, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, resultan los pagos en exceso por este concepto, como se muestra en la siguiente tabla.

ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE COSTOS INDIRECTOS

(Miles de pesos)

Partida núm.	Entidad		Revisión ASF				Diferencia		Observaciones
	Admón. Central	Admón. de Obra	Admón. Central	Admón. de Obra	Admón. Central	Admón. de Obra			
	12 meses	36 meses	12 meses	36 meses	12 meses	36 meses			
	Importe mensual	Importe anual	Importe mensual	Importe anual	Importe mensual	Importe anual	Importe mensual	Importe anual	
3.2. Estudios, investigaciones y trámites de permiso de explotación de banco.		25.0	6,427.5		25.0	900.0		5,527.5	En el análisis, al cálculo e integración de costos indirectos se ajustaron los valores reales, y se obtuvo un porcentaje de 8.995%, habiendo una diferencia de 0.311% con respecto al porcentaje de concurso de 9.306% que al multiplicar el monto pagado en estimaciones de la 9 a la 20 en 2021 de 463,245,638.46 pesos ‘por la diferencia (0.311%), resulta: el monto observado de 1,440,693.93 pesos.
5.7. Gastos de concurso	175.0	2,100.0		0.0	0.0		2,100.0		
8.2. Seguros (Responsabilidad civil)	295.65	3,547.8	17.4	1,252.8	295.65	3,547.8	17.4	626.4	626.4

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C. V., tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020 revisado y en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

- 2) 39.5 miles de pesos, debido a que, a dos estimaciones de ajuste de costos, con periodos de ejecución de mayo a agosto de 2020 y de septiembre de 2020 a marzo de 2021, por un monto de 13,892.7 miles de pesos pagado en 2021, no se les aplicó el ajuste al indirecto señalado, por lo que, al actualizarlo, resulta el monto corregido de 13,853.2 miles de pesos que al restarlo del importe pagado resulta el importe observado.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 211, 212 y 213; y de la cláusula séptima del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-AD-SGI-04-2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 24 de noviembre de 2022 formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONASC-DG-GAF-SF. -20/2022 del 30 de noviembre de 2022, el Subgerente de Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., para la atención de la observación adjuntó los oficios núms. ASIPONASC-GOI.-0335/2022 y ASIPONASC-GOI.-0509/2022 de fechas 14 de julio y 15 de noviembre de 2022, respectivamente, con los cuales, el Gerente de Operaciones e Ingeniería de la Entidad anexó copia de la "cédula de resultados finales" emitida por la ASF y solicitó al contratista encargado de la realización de los trabajos del contrato núm. API-AD-SGI-04-2020, "Conclusión del Rompeolas Oeste en el Puerto Petrolero de Salina Cruz, Oaxaca", que realice las aclaraciones que considere pertinentes para solventar la citada observación; en caso contrario efectuar el reintegro a la entidad del importe indicado por 1,440.7 miles de pesos que se generaron por errores aritméticos en el "Cálculo del Indirecto".

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que persiste la observación, no obstante que informó que solicitó al contratista encargado de la realización de los trabajos que realice las aclaraciones que considere pertinentes para solventar la citada observación o en caso contrario efectúe el reintegro a la entidad de los importes observados; sin embargo, no se acreditó el reintegro que solvente el presente resultado, por el monto observado de 1,440.7 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de su pago y hasta a la fecha de su recuperación.

2021-2-13J3G-22-0014-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., por un monto de 1,480,170.19 pesos (un millón cuatrocientos ochenta mil ciento setenta pesos 19/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de su pago y hasta la fecha de su recuperación, con cargo en el contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020, relativo a la "Conclusión del Rompeolas Oeste en el Puerto Petrolero de Salina Cruz, Oaxaca", integrados por: 1) 1,440,693.94 pesos, por errores aritméticos en el "Cálculo

de indirectos" en las partidas 3.2, "Estudios, investigaciones y trámites de permiso de explotación de banco"; 8.2, "Seguros (Responsabilidad civil)", y 5.7, "Gastos de concurso", ya que si bien se presentó un porcentaje de indirectos de 9.306%, al calcular de nueva cuenta dicho costo resulta de 8.995%, por lo que existe una diferencia de 0.311% que al multiplicarla por el monto de 463,245,638.46 pesos ejercido en 2021 en las estimaciones núms. 9 a la 20, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, resultan los pagos en exceso por este concepto; y 2) 39,476.25 pesos, debido a que a dos estimaciones de ajuste de costos, con periodos de ejecución de mayo a agosto de 2020 y de septiembre de 2020 a marzo de 2021, por un monto de 13,892,643.94 pesos pagado en 2021, no se les aplicó el ajuste al indirecto señalado, por lo que al actualizarlo resulta el monto corregido de 13,853,167.69 pesos que, al restarlo del importe pagado resulta el segundo importe observado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 211, 212 y 213; y de la cláusula séptima del contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en la supervisión y control de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-AD-SGI-04-2020, se determinó que la entidad fiscalizada a través de su Residencia de Obra autorizó pagos en exceso por 19,710.3 miles de pesos, integrados de la manera siguiente:

- 1) 15,704.7 miles de pesos del concepto núm. 3.03, "Fabricación de elemento tipo CORE-LOC de 16 toneladas...", con un precio unitario de 36,139.79 pesos por pieza, y 3,416.5 miles de pesos del concepto núm. 3.04, "Fabricación de elemento tipo CORE-LOC de 19.6 toneladas...", con un precio unitario de 43,087.58 pesos por pieza, como se detalla en la siguiente tabla.

AJUSTE DE CONCEPTOS

(Pesos y miles de pesos)

Concepto núm.	Unida d	Cantida d	Entidad		Cantida d ejecutad a	Importe	ASF		Diferencia s	
			P.U. (Pesos)	Importe			P.U. (Pesos)	Importe		
3.03	Fabricación de elemento tipo core-loc de 16 toneladas.	pza.	11,320	36,139.7 9	409,102. 4	4,811	173,868. 5	32,875.4 5	158,163. 8	15,704.7
3.04	Fabricación de elemento tipo core-loc de 19.6 toneladas.	pza.	1,765	43,087.5 8	76,049.6	776	33,435.9	38,684.8 8	30,019.4	3,416.5
Total									19,121.2	

FUENTE: La Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020 revisado y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se debió a errores aritméticos y a bajos rendimientos de la mano de obra que no tienen congruencia con los procedimientos constructivos en los básicos núms. BA3.03-12, “Suministro, colado y vibrado de concreto para la fabricación del elemento CORE LOC de 16 ton...”, y BA3.04-12, “Suministro, colado y vibrado de concreto para la fabricación del elemento CORE LOC de 19.6 ton...”, que integran las matrices de los precios unitarios de los conceptos de trabajo núms. 3.03 y 3.04; asimismo, con la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la entidad fiscalizada y de la Auditoría Superior de la Federación al sitio de los trabajos del 26 al 30 de septiembre de 2022, se constató el volumen del insumo CP300-28-5, “Concreto premezclado $f'c=300\text{ kg/cm}^2...$ ”, que forma parte de los básicos núms. BA3.03-08, “Patio de fabricación de colados”, BA3.03-12, “Suministro, colado y vibrado de concreto para la fabricación del elemento CORE LOC de 16 ton...”; y BA3.04-12, “Suministro, colado y vibrado de concreto para la fabricación del elemento CORE LOC de 19.6 ton...”; y se dejó constancia de ello en el Acta Administrativa de Visita de Verificación Física núm. 003/2021 de fecha 30 de septiembre de 2022, cuyo volumen de 840.71 m^3 resultó menor que el de $2,137.45\text{ m}^3$ que se consideró, por lo que al ajustar la diferencia de $1,296.74\text{ m}^3$ en los básicos BA3.03-12, BA3.04-12 y CP300-28-5 da como resultado un importe menor y conforme a lo indicado en la Norma N-CTR-PUE-1-02-003/06 para la fabricación de elementos precolados de concreto en la construcción de Puertos de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), se tienen para los concepto núms. 3.03 y 3.04 los precios unitarios ajustados de 32,875.45 pesos y de 38,684.88 pesos, respectivamente, que, al multiplicarlos por las 4,811 piezas y 776 piezas pagadas, se obtienen los importes de 158,163.8 miles de pesos y de 30,019.4 miles de pesos, de lo que resultan las diferencias por 15,704.7 miles de pesos y 3,416.5 miles de pesos contra lo pagado por la entidad fiscalizada.

2) Más 589.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos pagados en exceso.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones V, VI y XII, y 187; de la cláusula séptima del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-AD-SGI-04-2020; y de la Norma N-CTR-PUE-1-02-003/06 de la entonces SCT, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 24 de noviembre de 2022 formalizada con el acta núm. 004/CP2021, mediante el oficio núm. ASIPONASC-DG-GAF-SF. -20/2022 del 30 de noviembre de 2022, el Subgerente de Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., para la atención de la observación adjuntó los oficios núms. ASIPONASC-GOI.-0439/2022 y ASIPONASC-GOI.-0509/2022 de fechas 22 de septiembre y 15 de noviembre de 2022, respectivamente, con los cuales el Gerente de Operaciones e Ingeniería de la entidad, informó que solicitó al contratista encargado de la realización de los trabajos del contrato núm. API-AD-SGI-04-2020, "Conclusión del Rompeolas Oeste en el Puerto Petrolero de Salina Cruz, Oaxaca", que realice las aclaraciones que considere pertinentes para solventar la citada observación; en caso contrario efectuar el reintegro a la entidad del importe indicado de 19,710.3 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 15,704.7 miles de pesos del concepto núm. 3.03, "Fabricación de elemento tipo CORE-LOC de 16 toneladas...", y 3,416.5 miles de pesos del concepto núm. 3.04, "Fabricación de elemento tipo CORE-LOC de 19.6 toneladas...", más el monto de 589.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos a los conceptos señalados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que persiste la observación, no obstante que informó que solicitó al contratista encargado de la realización de los trabajos que realice las aclaraciones que considere pertinentes para solventar la citada observación; en caso contrario efectúe el reintegro a la entidad de los importes observados; sin embargo, no se acreditó el reintegro del monto observado de 19,710.3 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de su pago y hasta a la fecha de su recuperación.

2021-2-13J3G-22-0014-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., por un monto de 19,710,345.43 pesos (diecinueve millones setecientos diez mil trescientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, autorizados a través de su Residencia de Obra y Supervisión Externa en el contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020, relativo a la "Conclusión del Rompeolas Oeste en el Puerto Petrolero de Salina Cruz,

Oaxaca", integrados de la manera siguiente: 1) 15,704,739.74 pesos del concepto núm. 3.03, "Fabricación de elemento tipo CORE-LOC de 16 toneladas", con un precio unitario de 36,139.79 pesos por pieza, y 3,416,495.20 pesos del concepto núm. 3.04, "Fabricación de elemento tipo CORE-LOC de 19.6 toneladas", con un precio unitario de 43,087.58 pesos por pieza; más 589,110.49 pesos por ajuste de costos de la parte proporcional de los conceptos mencionados, debido a errores aritméticos y a bajos rendimientos de la mano de obra que no tienen congruencia con los procedimientos constructivos en los básicos núms. BA3.03-12, "Suministro, colado y vibrado de concreto para la fabricación del elemento CORE LOC de 16 ton", y BA3.04-12, "Suministro, colado y vibrado de concreto para la fabricación del elemento CORE LOC de 19.6 ton", que integran las matrices de los precios unitarios de los conceptos de trabajo núms. 3.03 y 3.04; asimismo, con la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la entidad fiscalizada y de la ASF al sitio de los trabajos del 26 al 30 de septiembre de 2022, se verificó el volumen del insumo CP300-28-5, "Concreto premezclado $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$ ", que forma parte de los básicos núms. BA3.03-08, "Patio de fabricación de colados"; BA3.03-12, "Suministro, colado y vibrado de concreto para la fabricación del elemento CORE LOC de 16 ton..."; y BA3.04-12, "Suministro, colado y vibrado de concreto para la fabricación del elemento CORE LOC de 19.6 ton", cuyo volumen de 840.71 m^3 resultó menor que el de 2,137.45 m^3 que se consideró, por lo que al ajustar la diferencia de 1,296.74 m^3 en los básicos BA3.03-12, BA3.04-12 y CP300-28-5 da como resultado un importe menor para los conceptos núms. 3.03 y 3.04 con los precios unitarios ajustados de 32,875.45 pesos y de 38,684.88 pesos, que, multiplicados por las 4,811 piezas y 776 piezas pagadas, se obtienen los importes de 158,163,789.95 pesos y de 30,019,466.88 pesos que arrojan diferencias por 15,704,739.74 pesos y 3,416,495.20 de pesos contra lo pagado por la entidad fiscalizada, y 2) 589,110.49 pesos por concepto de ajuste de costos; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones V, VI y XII, y 187; y de la cláusula séptima del contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en la supervisión y control de los trabajos.

4. Con la revisión del "Proyecto para la Conclusión del Puerto Petrolero y Comercial de Salina Cruz, Oaxaca (primera etapa)", con la clave de cartera núm. 1909J3G0004 por un monto de 687,036.5 miles de pesos, reportado por la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., en el formato denominado "Detalle de Programas y Proyectos de Inversión" de la Cuenta Pública 2021, se determinó que el monto reportado correspondió al total ejercido en el año de estudio; asimismo, se comprobó que la entidad fiscalizada cumplió con los procedimientos de planeación, programación, presupuestación y contratación de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 22,347,088.70 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 3 restantes generaron:

3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 31 de enero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Conclusión del Puerto Petrolero y Comercial de Salina Cruz, Oaxaca (primera etapa)”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por 1,156.6 miles de pesos, debido a que en el contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020 no se acreditó con evidencia documental, física y fotográfica la colocación del básico Malla antiturbidez, relativo al concepto núm. 10.02, “Seguimiento para dar cumplimiento a los términos y condicionantes del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental...”, considerado en la determinación del precio unitario.
- Pagos en exceso por 1,480.2 miles de pesos, integrados por 1,440.7 miles de pesos por errores aritméticos en el “Cálculo de indirectos” del contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020 en las partidas 3.2, “Estudios, investigaciones y trámites de permiso de explotación de banco”; 8.2, “Seguros (Responsabilidad civil)”; y 5.7, “Gastos de concurso”, y 39.5 miles de pesos por concepto de ajustes de costos pagados en exceso.
- Pagos en exceso por 19,710.3 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020, integrados por 15,704.7 miles de pesos del concepto núm. 3.03, y 3,416.5 miles de pesos del concepto núm. 3.04 por errores aritméticos y rendimientos bajos de la mano de obra, más 589.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos pagados en exceso de estos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las gerencias de Operaciones e Ingeniería y de Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones V, VI y XII, 187, 211, 212 y 213.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la cláusula séptima del contrato de obra pública núm. API-AD-SGI-04-2020.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.